

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **ACUERDO mediante el cual se da a conocer el formato electrónico y tipo de archivos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO ELECTRONICO Y TIPO DE ARCHIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA EN MATERIA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL.

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 16, 26 y 33, fracciones I, IV, V, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XIII, de la Ley Minera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracción VI, 7, 8, 19 y 25 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; 1, 3, fracción III, inciso a), 12, 13, fracciones XVIII y XXV, y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y de conformidad con el artículo tercero, fracción XVII, del "Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece como estrategia promover la recuperación y el aprovechamiento del gas asociados a los yacimientos de carbón mineral con estándares de seguridad y protección al ambiente.

Que el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que se exceptúa de dicha Ley "el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento".

Que el artículo 19 de la Ley Minera en su fracción XIII señala que las concesiones mineras confieren derecho a obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, y que los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral señala que corresponde a la Secretaría de Energía la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el Reglamento.

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que, entre otras, corresponden a la Secretaría de Energía las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y, en su caso, modificar los permisos a que hace referencia el artículo 19, fracción XIII de la Ley;
- II. Negar los permisos solicitados para la recuperación y aprovechamiento de gas, en los casos previstos en el artículo 20 de este Reglamento;
- III. Revocar los permisos para la recuperación y aprovechamiento de gas en los términos del artículo 23 del presente ordenamiento;
- IV. Autorizar las asociaciones previstas en el artículo 19, fracción XIII, inciso a) de la Ley;
- V. Revocar o modificar, según corresponda, las autorizaciones que hubiese otorgado cuando el representante común de la asociación autorizada renuncie a la autorización respectiva; o bien cuando la propia SENER hubiese revocado alguno de los permisos correspondientes a la autorización otorgada, o cuando la SE cancele alguna concesión también relacionada con la autorización otorgada;
- VI. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento del gas;

Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que los concesionarios que pretendan obtener o modificar el permiso o, en su caso, la autorización de asociación, a que se refiere el artículo 19, fracción XIII, inciso a) de la Ley, deberán presentar ante la Secretaría de Energía una solicitud por escrito en original y copia, y señala los datos y documentos que deberán proporcionar en la solicitud, acompañada de la información establecida en los artículos 19 y 25 del mismo Reglamento;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que la Secretaría de Energía, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, determinará el formato y tipo de archivo que se utilizará en el medio electrónico al que se refiere la fracción IX del artículo 7 del mismo Reglamento;

Que como uno de los principales objetivos del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado al carbón mineral es fomentar la recuperación de gas de las minas de carbón, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL FORMATO ELECTRONICO Y TIPO DE ARCHIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA EN MATERIA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL**

**Artículo 1o.** El presente Acuerdo da a conocer el formato para la solicitud de permisos para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y el formato para la solicitud de autorizaciones de asociación para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como el tipo de archivos de los documentos anexos a estas dos solicitudes.

**Artículo 2o.** La aplicación de este Acuerdo es general a todos los concesionarios mineros que pretendan obtener el permiso y/o la autorización para asociarse, a que se refieren los artículos 7, 19 y 25 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. Para esto deberán llenar electrónicamente el formato de solicitud respectivo, que la Secretaría de Energía pondrá a su disposición en su página electrónica y presentarlo por escrito, firmado en original y copia simple, acompañado de la información señalada en el presente Acuerdo.

**Artículo 3o.** En la solicitud de permiso y, en su caso, en la solicitud de autorización de asociación, los concesionarios deberán proporcionar los datos indicados en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

**Artículo 4o.** Para obtener un permiso de recuperación y aprovechamiento de gas asociado al carbón mineral, los concesionarios deberán adjuntar a la solicitud de permiso la información contenida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

**Artículo 5o.-** La información y documentación que deberá adjuntarse a la solicitud de autorización de asociación deberá atender a lo que se señala en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

**Artículo 6o.- Formato electrónico y documentación adjunta**

- I. "Formato para la solicitud de permisos para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", que los concesionarios que pretendan obtener o modificar el permiso deberán llenar de manera electrónica y presentar ante Secretaría de Energía en original y copia, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Formato para la solicitud de permisos para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral	
Fecha de Entrega	
Folio de la concesión	
Datos del que solicita el Permiso	Nombre o nombres (Razón Social) del solicitante
	Apellidos del solicitante
	RFC
	Teléfono con lada del Permisionario
Domicilio de la ubicación de la concesión	Latitud (";"")
	Longitud (";"")
	Estado
	Municipio
	Población o Colonia
	CP
	Calle
Domicilio para oír y recibir notificaciones*	Número
	Estado
	Municipio
	Colonia
	CP
	Calle
	Número Exterior
Número Interior	
Correo electrónico para recibir notificaciones**	
Manera en que se pretende aprovechar el gas	AUTOCONSUMO / ENTREGA A PEMEX / AMBAS
Se está tramitando paralelamente una autorización para asociarse	SI / NO

\* Anexar comprobante de domicilio.

\*\* Las notificaciones emitidas por la SENER además de en forma física se podrán enviar de manera electrónica.

**II. Tipo de archivo de los documentos anexos a la solicitud de permiso:**

Documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de permiso	Tipo de documento	Tipo de Archivo Electrónico
Constancia de inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas	Copia simple	.PDF
Copia de una identificación oficial y del documento que acredite la representación legal o al Concesionario	Copia simple	.PDF
Estudios que comprueben que se trata de Gas Asociado al Carbón	Original	.DOC
Copia certificada del título de concesión y copia simple	Copia certificada y copia simple	.PDF
Proyecto de recuperación y aprovechamiento del gas	Original	.DOC
Análisis financiero (LLENAR FORMATO ADJUNTO, ANEXO 1)	Original	.XLS
Presupuesto global de las obras proyectadas (LLENAR FORMATO ADJUNTO, ANEXO 2)	Original	.XLS
Estados financieros auditados de la menos el último año de la operación de la concesión minera	Copia simple	.PDF
Comprobante de pago por estudio trámite y resolución	Original y copia simple	.PDF
Indicar si se está tramitando una autorización de asociación para la recuperación del gas	Original	.PDF

**III. “Formato para la solicitud de asociaciones para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral”, que deberán llenar y presentar, en original y copia ante Secretaría de Energía, los concesionarios que pretendan asociarse, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.**

Formato para la solicitud de asociaciones para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral		
<b>Fecha de Entrega</b>		
<b>Núm. De Asociados</b>		
<b>Folio de la s concesiones involucradas en la asociación</b>	Folio de la concesión 1	
	Folio de la concesión 2	
	Folio de la concesión 3	
	Folio de la concesión 4	
	Folio de la concesión 5	
	Folio de la concesión 6	
	Folio de la concesión 7	
	Folio de la concesión 8	
	Folio de la concesión 9	
	Folio de la concesión 10	
	Si son mas de 10 concesionarios anejarlo en un formato externo (.XLS)	
<b>Folios de Permisos involucrados en la asociación (ya autorizados o en trámite)</b>	Número del permiso de la concesión 1	
	Número del permiso de la concesión 2	
	Número del permiso de la concesión 3	
	Número del permiso de la concesión 4	
	Número del permiso de la concesión 5	
	Número del permiso de la concesión 6	
	Número del permiso de la concesión 7	
	Número del permiso de la concesión 8	
	Número del permiso de la concesión 9	
	Número del permiso de la concesión 10	
	Si son mas de 10 permisionarios anejarlo en un formato externo (.XLS)	
<b>Nombres completos de los titulares de la concesión a asociarse</b>	Nombre completo del concesionario 1	
	Nombre completo del concesionario 2	
	Nombre completo del concesionario 3	
	Nombre completo del concesionario 4	
	Nombre completo del concesionario 5	
	Nombre completo del concesionario 6	
	Nombre completo del concesionario 7	
	Nombre completo del concesionario 8	
	Nombre completo del concesionario 9	
	Nombre completo del concesionario 10	
	Si son mas de 10 concesionarios anejarlo en un formato externo (.XLS)	
<b>Datos del representante común de la Asociación</b>	Nombre o nombres del representante	
	Apellidos del representante	
	Teléfono con lada	
	Correo electrónico del representante común	
<b>Domicilio para oír y recibir notificaciones*</b>	Estado	
	Municipio	
	Colonia	
	CP	
	Calle	
	Número Exterior	
	Número Interior	
Correo electrónico para recibir notificaciones**		
<b>Manera en que se pretende aprovechar el gas</b>		AUTOCONSUMO / ENTREGA A PEMEX / AMBAS

\* Anexar comprobante de domicilio.

\*\*\* No se autorizará una solicitud de asociación si no se cuenta con el o los permisos para operar en el o los lotes sujetos a asociación.

**IV. Tipo de archivo de los documentos anexos a la solicitud de asociación:**

Documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de asociación	Tipo de documento	Tipo de Archivo Electrónico
Identificación oficial y documento que acredite la representación legal de la asociación	Original y Copia simple	.PDF
Estudios técnicos que comprueben se trata de gas asociado al carbón de cada Concesionario que pretenda ser parte de la Asociación	Original	.DOC
Copia certificada de título de concesión que ampara los lotes en que se recuperará gas	Copia certificada y copia simple	.PDF
Declaración que acredita la voluntad de los concesionarios interesados en formar la asociación	Original y copia simple	.PDF
Permiso de SENER o comprobante de trámite del mismo de cada Concesionario involucrado en la presente solicitud	Copia simple	.PDF
Programa de recuperación y aprovechamiento de cada concesionario que pretenda formar parte de la asociación	Original	.DOC
Comprobante de pago por el estudio, trámite y resolución de la solicitud	Copia simple	.PDF

**TRANSITORIO**

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez.-** Rúbrica.

## ANEXO I: Formato de análisis financiero de los proyectos de gas asociado al carbón mineral

## Formato de Análisis Financiero de los proyectos de Gas Asociado al Carbón Mineral

Reservas Totales de Gas (MMPC)	0
Total de años del proyecto	0
Costo de inversión Total (CAPEX) (MMDLS)	0
Costo de operación por millar de pie cúbico (DLS/MPC)	0
Precio (DLS/MPC)	6.5

## Tasa de Descuento 10%

VPN de Ingresos (MMDLS)	\$ 0.00
VPN Utilidad (MMDLS)	\$ 0.00
TIR	#¡ NUM !

Año	Producción Anual (M MPC)	Ingresos (MMDLS)	CAPEX (MMDLS)	OPEX (MMDLS)	Utilidad Bruta (MMDLS)
1	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-
6	-	-	-	-	-
7	-	-	-	-	-
8	-	-	-	-	-
9	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-
13	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-
32	-	-	-	-	-
33	-	-	-	-	-
34	-	-	-	-	-
35	-	-	-	-	-
36	-	-	-	-	-
37	-	-	-	-	-
38	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-
40	-	-	-	-	-
:	-	-	-	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## Notas:

- 1) El Reglamento establece la obligación de elaborar un análisis financiero que contenga al menos la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el Valor Presente Neto (VPN) del proyecto. La información que deberá contener este formato se refiere sólo a conceptos necesarios para la evaluación adecuada de estos indicadores.
- 2) Definimos como CAPEX los costos de capital y OPEX los costos de operación del proyecto.
- 3) Las reservas totales de gas son la suma de la producción anual durante los años de vida del proyecto.
- 3) Es necesario tener un estimado de los años de vida para el cálculo del VPN y de la TIR.
- 4) El costo de capital total es la suma de la columna de "CAPEX" incluida en este formato.
- 5) El costo de operación por millar de pie cúbico es igual a la división de los gastos de operación totales durante la vida del proyecto (la suma de la columna "OPEX"), entre la producción total esperada (la suma de la columna "Producción Anual").
- 6) El precio estará fijo en 6.5, sólo como una referencia para establecer una base común para las evaluaciones. Este precio no tendrá repercusiones en la administración interna de la empresa ni en la aplicación del régimen fiscal. La SENER actualizará, en caso de ser necesario, este precio de referencia, a través de su página de Internet.
- 7) La columna "Año" se refiere cada uno de los años de vida de proyecto; el número de años establecido en 40 no es limitativo, los proyectos pueden tener una vida productiva superior o inferior a este número.
- 8) La columna "Producción Anual" se refiere a estimaciones anuales de producción necesarias para aproximar los flujos de ingresos y de gastos requeridos para la obtención de la TIR y el VPN.
- 9) Las columnas de "CAPEX" y el "OPEX" son conceptos necesarios en el cálculo de TIR y VPN.
- 10) La columna "Utilidad Bruta" es producto de restar de los Ingresos anuales (columna "Ingresos") el CAPEX y el OPEX correspondiente.
- 11) La tasa de descuento será del 10%.
- 12) El VPN se calculará sobre la columna de "Ingresos" y la columna de "Utilidad Bruta"; a partir de las fórmulas de Excel siguientes:  

$$[=VNA(10\%, columna "Ingresos")] \text{ y } [=VNA(10\%, columna "Utilidad Bruta")]$$
- 13) La TIR sobre la columna "Utilidad Bruta" a partir de la fórmula de Excel  $[=TIR(columna "Utilidad Bruta")]$ .

ANEXO II: Formato de presupuesto de costo global de los proyectos de gas asociado al carbón mineral

Formato de Presupuesto de Costo Global de las obras proyectadas de Gas Asociado al Carbón Mineral

CAPEX			
Concepto	Número	Costo aproximado por pozo (MMDLS)	Inversión total (MMDLS)
Pozos			
Verticales			
Horizontales			
Desviados			
Suma del Total de CAPEX			

OPEX	
Concepto de Gasto	Inversión total
Adquisiciones	
Servicios Generales y de Mantenimiento	
Servicios de personal	
Otros Gastos	
Suma del Total de OPEX	

Notas:

- 1) El presente formato se elaboró a partir de las especificaciones básicas establecidas en el Reglamento.
- 2) El concepto CAPEX se refiere a los costos de capital.
- 3) El concepto de "Pozos" se refiere a la suma de los pozos que se planean perforar y terminar.
- 4) "Costo aproximado por pozo" dependerá del tipo de pozo de que se trate, y será igual al promedio ponderado para el concepto general de "Pozos".
- 5) Los conceptos "Verticales", "Horizontales" y "Desviados" se refiere al tipo de perforación que utiliza cada pozo. Estos conceptos son términos comunes en la Industria extractiva.
- 6) El concepto OPEX se refiere a los costos de operación.
- 7) El desglose de los conceptos de OPEX se realiza a partir de la división de costos de operación utilizada por PEMEX.

**LINEAMIENTOS para la entrega de información a que deberán sujetarse los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PERMISIONARIOS PARA LA RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL.

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 16, 19, fracción XIII, 26 y 33, fracciones I, IV, V, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XIII, de la Ley Minera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracciones I y VI, 28 y 32 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y 1, 3, fracción III, inciso a), 13, fracciones XVIII y XXV y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y de conformidad con los artículos segundo, fracción VII, y tercero, fracción VIII, del "Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece como estrategia promover la recuperación y el aprovechamiento del gas asociados a los yacimientos de carbón mineral con estándares de seguridad y protección al ambiente.

Que el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que se exceptúa de dicha Ley "el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento".

Que el artículo 19 de la Ley Minera en su fracción XIII señala que las concesiones mineras confieren derecho a obtener el permiso de la Secretaría de Energía (SENER) para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, y que los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral señala que corresponde a la Secretaría de Energía la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el Reglamento.

Que el artículo 5, fracciones I, III y IV, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que corresponde a la Secretaría de Energía expedir y, en su caso, modificar los permisos a que hace referencia el artículo 19, fracción XIII, de la Ley Minera; revocar los permisos para la recuperación y aprovechamiento de gas en los términos del artículo 23 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y autorizar las asociaciones previstas en el artículo 19, fracción XIII, inciso a) de la misma Ley.

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que todo concesionario podrá recuperar y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, siempre y cuando cuente con el permiso para efectuar estas actividades, y en la realización de las obras y trabajos respectivos se sujete a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento, en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto se emitan, y en el propio permiso.

Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral establece que todo permisionario deberá entregar a la Secretaría de Energía, en la fecha y con la periodicidad indicadas, toda la información relacionada con la recuperación y aprovechamiento del gas, utilizando la página electrónica que la Secretaría de Energía habilite para tal efecto, y que tratándose de información anual, ésta será la correspondiente al periodo comprendido entre el 1o. de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, señala que la información deberá acumularse y registrarse mensualmente, y deberá proporcionarse a la Secretaría de Energía cuando ésta lo requiera. Adicionalmente, dicho artículo indica la obligación de que toda la información relacionada con la recuperación y aprovechamiento deberá presentarse conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría de Energía.

Que uno de los principales objetivos del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral es incentivar la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

Que a fin de mejorar la transparencia en la ejecución de obras y trabajos en materia de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION A QUE DEBERAN SUJETARSE  
LOS PERMISIONARIOS PARA LA RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO DE GAS ASOCIADO  
A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos en que el permisionario deberá entregar la información periódica y los avisos, a fin de dotar a la SENER de las herramientas necesarias para la elaboración de la política energética y la regulación del sector.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se estará a las definiciones previstas en la Ley Minera y en su Reglamento en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como las siguientes:

- I. Barreno o pozo: perforación en el subsuelo para la extracción de Gas;
- II. Caídos: Área derrumbada de la parte posterior de las frentes largas como consecuencia de la extracción del carbón mineral;
- III. Desgasamiento: Sistema que facilita el proceso de extraer el Gas para reducir la concentración de metano;
- IV. Gas: el asociado a los yacimientos de carbón mineral, formado principalmente por metano, asociado genéticamente al proceso de formación de carbón mineral, y que se encuentra atrapado dentro de los mantos del mismo;
- V. Permisionario: el titular de una concesión al que se le ha autorizado el permiso para la recuperación y aprovechamiento del Gas;
- VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y
- VII. Yacimiento: acumulación de capas de carbón mineral en volumen suficiente para ser capaz de producir su Gas en condiciones económicas.

## CAPITULO II

### DE LA PERFORACION DE BARRENOS

**Tercero.** Al programar las actividades de perforación para los trabajos de exploración, desgasificación y de recuperación del Gas, los permisionarios deberán proporcionar a la SENER, de cada uno de los barrenos, lo siguiente:

- I. Denominación del barreno proyectado;
- II. Plano de localización del barreno, con la ubicación del terreno en que se proyecte perforar, indicando: concesión, municipio y entidad federativa, además de los datos referentes a los rumbos y distancias de los lados del polígono de localización;
- III. Descripción gráfica de los elementos de liga entre el barreno proyectado y otros cercanos previamente perforados, indicando rumbo y distancia de la liga, además de coordenadas geográficas y elevación con respecto al nivel del mar;
- IV. Descripción detallada del objetivo que se persigue con la perforación, incluyendo la probable columna geológica por atravesar, trayectoria y profundidad programada; y
- V. Diámetro del acero de perforación, programa de tuberías, muestreo de núcleos y registros geofísicos que se tomen, en caso de que se realicen.

La información contenida en este artículo deberá ser presentada antes de iniciar las actividades de perforación.

**Cuarto.** Si durante la perforación de un barreno existen manifestaciones de aceite crudo o gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral, el permisionario dará aviso a la SENER en un plazo que no exceda cinco días hábiles a partir de la fecha de manifestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento. Esto, con el fin de que la SENER disponga llevar a cabo las medidas conducentes.

La SENER podrá solicitar la suspensión de los trabajos de evaluación y recuperación del Gas, en caso de confirmarse la existencia de aceite crudo y gas natural, en tanto no se fijen las condiciones necesarias para permitir la coexistencia de las industrias petrolera y minera.

**Quinto.** Al terminar la perforación o reparación de cada barreno, los permisionarios tienen la obligación de presentar a la SENER, en un plazo que no exceda quince días hábiles, un informe de los trabajos efectuados, que incluirán:

- I. Identificación del permisionario, conteniendo:
  - a) El nombre del permisionario y del propietario del terreno;
  - b) Fecha y número de la concesión y del permiso.
- II. Características del barreno, en las que se incluirá:
  - a) Localización del lote y del barreno, con coordenadas geográficas;
  - b) Profundidad y longitud total alcanzada;
  - c) Propiedades físico químicas de los fluidos de perforación;
  - d) Columna geológica;
  - e) Características litológicas de los núcleos y cortaduras de perforación;
- III. Propiedades petrofísicas de los horizontes productores y capas adyacentes, que incluyan la porosidad y la permeabilidad de las rocas de los yacimientos;
- IV. Espesores y profundidades de los horizontes productores;
- V. Estudios de calidad del Gas y, en caso de que sean requeridas por la SENER, muestras de los fluidos gaseosos y líquidos que emanen del barreno.

## CAPITULO III

### DE LA EVALUACION DEL POTENCIAL

**Sexto.** Durante el mes de noviembre de cada año el permisionario deberá proporcionar a la SENER el programa de evaluación del potencial del Gas que pretende realizar el siguiente año en los terrenos de la concesión, en caso de que realice trabajos de esta naturaleza. Dicho programa tendrá por objeto la justificación técnica de los mismos, debiendo incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I. Localización y coordenadas geográficas del polígono de evaluación;
- II. Descripción de métodos que se pretendan emplear y el programa detallado de los mismos, quedando incluidos todos los trabajos geológicos, geofísicos y geoquímicos, de perforación de barrenos, y cualquier otro tendiente a determinar el potencial del Gas dentro de la concesión minera;
- III. Estimación del recurso prospectivo del Gas, en volumen total, así como su probable producción;

- IV.** En caso de requerir la realización de trabajos de evaluación que no estén comprendidos dentro del programa de evaluación presentado, el permisionario deberá presentar una adecuación a dicho programa indicando las actividades a realizar.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA RECUPERACION DEL GAS**

**Séptimo.** El permisionario debe presentar a la SENER, en el mes de noviembre de cada año, el programa anual de desarrollo y recuperación del Gas, respecto de cada proyecto cuya operación inicie en el año siguiente, el cual deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I.** Cronograma para la ejecución de las obras y trabajos proyectados;
- II.** Con base en los resultados de los barrenos de prueba, el permisionario presentará a la SENER, el programa de perforación para recuperación y aprovechamiento del Gas.
- III.** Estudios geológicos por realizar;
- IV.** Tecnología de perforación y producción;
- V.** Instalaciones y equipos por emplear;
- VI.** Descripción del método y diseño de minado existente o propuesto para la recuperación del Gas;
- VII.** Pronóstico de producción anual del Gas a diez años;
- VIII.** Contenido promedio esperado del Gas en los horizontes productores;
- IX.** Estimaciones acerca de la permeabilidad y la porosidad promedio de los horizontes productores;
- X.** Operación de mantenimiento programado;
- XI.** Implantación o adaptación de instalaciones para el aprovechamiento y distribución del Gas;
- XII.** Futuro desarrollo, describiendo el estado general de los yacimientos, estrategia de administración de los yacimientos, estrategias de desgasificación, factores técnicos de recuperación y de los procesos.

**Octavo.** Durante el mes de febrero de cada año el permisionario deberá rendir a la SENER, un informe anual sobre los resultados del conjunto de trabajos realizados para la evaluación y recuperación del Gas referente al año anterior, en el que deberá incluir la siguiente información:

- I.** Límites del área cubierta con coordenadas geográficas;
- II.** Fecha de inicio y terminación de los trabajos;
- III.** Método o métodos empleados en los trabajos ejecutados y resultado de los mismos;
- IV.** Instalaciones y equipos utilizados durante las tareas de recuperación del Gas;
- V.** Obras y construcciones ejecutadas para la recuperación del Gas;
- VI.** Porosidad y permeabilidad promedio de los horizontes productores;
- VII.** Contenido promedio del Gas en los horizontes productores;
- VIII.** Sistema de desgasamiento preminado, indicando número, ubicación y longitud de los barrenos verticales o direccionales desde superficie;
- IX.** Sistema de desgasamiento en el interior de mina a través de los barrenos horizontales, indicando número, ubicación y longitud de los mismos;
- X.** Sistema de extracción de gas por medio de ventilación forzada, indicando volúmenes y composición de la mezcla aire-metano extraída en cada etapa del minado;
- XI.** Sistema de desgasamiento de caídos y zonas abandonadas, indicando volúmenes anuales y calidad del Gas, así como número, características y ubicación de los barrenos utilizados para este fin;
- XII.** Uso de nuevas tecnologías y nuevos métodos.
- XIII.** Número de barrenos productores del Gas;
- XIV.** Información de los volúmenes y la calidad del Gas recuperado, aprovechados y en su caso, enviados a la atmósfera, así como de los dispositivos utilizados para su cuantificación;
- XV.** Los costos totales de las obras realizadas, dividiéndolos en costos de capital y costos de operación;
- XVI.** Principales desviaciones con respecto a lo planeado.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA INFORMACION Y AVISOS**

**Noveno.** La SENER propondrá los medios de envío de la información solicitada en el Reglamento y en las presentes disposiciones, que deberá enviar el permisionario a la SENER para la comprobación de las obras, incluyendo un informe mensual de los volúmenes del Gas recuperados, autoconsumidos o entregados a Pemex.

Los anuncios relacionados con el envío de información serán publicados en la página electrónica de la SENER.

**Décimo.** Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, el permisionario tendrá la obligación de presentar un aviso a la SENER, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber ocurrido, cada uno de los siguientes actos:

- I. Inicio y suspensión de actividades de recuperación y aprovechamiento del Gas;
- II. Reanudación, en su caso, de actividades de recuperación y aprovechamiento del Gas; o
- III. Modificación, en su caso, de planes de desgasamiento y autoconsumo.

**Décimo primero.** El concesionario deberá entregar los informes y avisos a que se refieren estas disposiciones en formato electrónico a través de los medios que la SENER dé a conocer para tal efecto.

La SENER actualizará, en caso de ser necesario, dichos medios a través de su página electrónica.

#### CAPITULO VI

##### DEL ABANDONO DE BARRENOS E INSTALACIONES

**Décimo segundo.** El permisionario informará a la SENER, en un plazo no mayor de diez días hábiles, sobre el desmantelamiento o abandono de las instalaciones relacionadas con la recuperación y manejo del Gas, ya sea para sustituirlas por otras o para retirarlas en definitiva, indicando las razones del desmantelamiento o abandono y el destino que se dará al material retirado.

#### CAPITULO VII

##### DEL RESGUARDO DE LA INFORMACION

**Décimo tercero.** En apego a las solicitudes de información que la SENER puede requerir para las verificaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento, el permisionario deberá de disponer de los medios y métodos de resguardo necesarios para salvaguardar la información de todos los trabajos y obras efectuados para la recuperación y aprovechamiento del Gas, debiendo estar apropiadamente clasificada y ordenada.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

**TERCERO.** La SENER, a través de la página electrónica que habilite de conformidad el artículo 22 del Reglamento, dará a conocer los medios a que se refiere el Lineamiento décimo primero del presente instrumento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la publicación de estos lineamientos.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez.**- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS a los que se sujetarán los concesionarios mineros que pretendan obtener o modificar el permiso o autorización de asociación para la recuperación de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, relativos a los estudios que se deberán practicar a las muestras requeridas y que comprueben que se trata de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LOS CONCESIONARIOS MINEROS QUE PRETENDAN OBTENER O MODIFICAR EL PERMISO O AUTORIZACION DE ASOCIACION PARA LA RECUPERACION DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL, RELATIVOS A LOS ESTUDIOS QUE SE DEBERAN PRACTICAR A LAS MUESTRAS REQUERIDAS Y QUE COMPRUEBEN QUE SE TRATA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 26 y 33, fracciones I, II, IV, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19, fracción XIII, de la Ley Minera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XVI, 7, fracción VIII, 19, fracción III, 32, último párrafo, 35 y sexto transitorio del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y 1, 3, fracción III, inciso a), 12, 13, fracciones XVIII y XXV y 21, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y de conformidad con el artículo tercero, fracciones I, VI y VII, del "Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece como estrategia promover la recuperación y el aprovechamiento del gas asociados a los yacimientos de carbón mineral con estándares de seguridad y protección al ambiente.

Que el artículo 3o. fracción II, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral serán regulados por la Ley Minera.

Que el artículo 19 de la Ley Minera en su fracción XIII señala que las concesiones mineras confieren derecho a obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, y que los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral señala que corresponde a la Secretaría de Energía la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el mismo Reglamento.

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras, la atribución de expedir las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento del gas.

Que el artículo 7 del Reglamento dispone que los concesionarios que pretendan obtener o modificar el permiso o, en su caso, la autorización de asociación, a que se refiere el artículo 19, fracción XIII, inciso a) de la Ley Minera, deberán presentar ante la Secretaría de Energía una solicitud por escrito en original y copia, y señala los datos y documentos que deberán proporcionar en la solicitud, acompañada de la información establecida en los artículos 7, 19 y 25 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Que el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral establece, entre otros datos y documentos que los concesionarios deberán presentar ante la Secretaría de Energía para obtener o modificar el permiso o, en su caso, la autorización de asociación, los estudios que se practiquen a las muestras requeridas y que comprueben que se trata de gas, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría de Energía.

Que como uno de los principales objetivos del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado al carbón mineral, es fomentar la recuperación de gas en las minas de carbón mineral, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LOS CONCESIONARIOS MINEROS QUE PRETENDAN OBTENER O MODIFICAR EL PERMISO O AUTORIZACION DE ASOCIACION PARA LA RECUPERACION DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL, RELATIVOS A LOS ESTUDIOS QUE SE DEBERAN PRACTICAR A LAS MUESTRAS REQUERIDAS Y QUE COMPRUEBEN QUE SE TRATA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL**

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos que deben reunir los estudios que comprueben la existencia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que hace referencia el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento y garantizar certeza jurídica en el otorgamiento de permisos y autorizaciones en esta materia, así como promover que la participación de los concesionarios en las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado al carbón mineral sea en los términos dispuestos por la Ley Minera y el Reglamento.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se estará a las definiciones establecidas en el Reglamento y se entenderá por:

- I. SENER: la Secretaría de Energía;

- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- III. Yacimiento: Acumulación de capas de carbón mineral en volumen suficiente para ser capaz de producir gas asociado en condiciones económicas, y
- IV. Carbón Mineral: la roca sedimentaria de origen orgánico formada por diagénesis en materia vegetal, compuesta básicamente por carbono, hidrógeno y oxígeno, así como por pequeñas cantidades de azufre y nitrógeno con trazas de dióxido de carbono, metano y compuestos aceitosos.

## CAPITULO II

### DE LOS ESTUDIOS PARA COMPROBAR QUE SE TRATA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL

**Tercero.** Los concesionarios que pretendan obtener el permiso para la recuperación y aprovechamiento del gas deberán presentar a la SENER estudios que comprueben que se trata de gas asociado a un yacimiento de carbón mineral. Dichos estudios deberán incluir al menos información que demuestre en qué formación geológica se encuentra el yacimiento de carbón mineral al que está asociado el gas a extraer, incluyendo:

- a) Formación geológica: edad, periodo y descripción litológica;
- b) Ubicación de la formación geológica: coordenadas del área, profundidad menor, mayor y media, del yacimiento o de los yacimientos;
- c) Sección geológica estructural, geo-referenciada con escala, así como su posición estratigráfica, y
- d) Columna estratigráfica general en donde se muestre la posición del o de los yacimientos de carbón mineral.

Los estudios deberán contener la rúbrica del responsable de su elaboración, quien deberá contar con título profesional en el área de geología. De igual manera, dichos estudios deberán acompañarse de copia simple de la cédula profesional u otra constancia del grado académico correspondiente.

La información a que se refiere este artículo se deberá entregar junto con la solicitud de permiso o de autorización de asociación de conformidad con el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento.

## TRANSITORIO

**Unico.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.

### **LINEAMIENTOS relativos a las modificaciones significativas que se realicen al proyecto de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS QUE SE REALICEN AL PROYECTO DE RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL.

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 16, 26 y 33, fracciones I, IV, V, VII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XIII, de la Ley Minera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción VI, 11 y 19, fracción III, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y 1, 3, fracción III, inciso a), 12, 13, fracciones XVIII y XXV y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y de conformidad con el artículo tercero, fracciones I y VII, del "Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece como estrategia promover la recuperación y el aprovechamiento del gas asociados a los yacimientos de carbón mineral con estándares de seguridad y protección al ambiente.

Que el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que se exceptúa de dicha Ley "el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento".

Que el artículo 19 de la Ley Minera en su fracción XIII señala que las concesiones mineras confieren derecho a obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, y que los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral señala que corresponde a la SENER la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el mismo Reglamento.

Que el artículo 5, fracciones I, III y VI, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral dispone que corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras atribuciones, expedir, modificar y revocar los permisos a que hace referencia el artículo 19, fracción XIII, de la Ley Minera; así como expedir las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Que el artículo 19, fracción III, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral establece que cuando se pretenda modificar significativamente el proyecto de recuperación y aprovechamiento del gas, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Energía, el permisionario deberá solicitar la aprobación de esta dependencia, la que de estimarlo procedente, realizará la modificación del permiso respectivo.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS QUE SE REALICEN  
AL PROYECTO DE RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO  
DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL**

**CAPITULO UNICO**

**DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO**

**Primero.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, fracción III, del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, cuando el permisionario pretenda modificar significativamente el proyecto de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, deberá solicitar la aprobación de la Secretaría de Energía. Dicha dependencia, de estimarlo procedente, realizará la modificación del permiso respectivo.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

**Tercero.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende como modificaciones significativas cualquiera de las siguientes:

- I. Cuando se pretendan incorporar nuevas tecnologías no previstas en el proyecto original de recuperación con el objetivo de incrementar los volúmenes de recuperación o incrementar la eficiencia operativa.
- II. Cuando se modifique en más del treinta por ciento el número de barrenos programados con respecto al proyecto original.

**Cuarto.** Cuando el permisionario planea realizar alguna de las modificaciones mencionadas, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Energía, enviando la modificación correspondiente del proyecto de recuperación y aprovechamiento, previo al inicio de los trabajos de modificación.

Esta notificación deberá realizarse ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos o a través de la página de Internet que la Secretaría de Energía habilite para tal efecto.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **David Madero Suárez.**- Rúbrica.